

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexta Reunión de la Conferencia de las Partes

Ottawa (Canadá), del 12 al 24 de julio de 1987

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio de especímenes vegetales

PARTES Y DERIVADOS DE PLANTAS INCLUIDAS EN LOS APENDICES II O III

Este documento fue preparado y presentado por el Grupo de Trabajo sobre Plantas.

1. Durante la tercera sesión del Grupo de Trabajo sobre Plantas, celebrada en el marco de la segunda reunión del Comité Técnico, en Lausanne, del 23 al 27 de junio de 1986, se decidió que era necesario efectuar unos pequeños cambios técnicos para la normalización adecuada de la reglamentación relativa a las partes y derivados de plantas. Se presentó el siguiente proyecto de resolución en la sesión plenaria del Comité Técnico, el 27 de junio de 1986, la cual fue aprobada sin inconvenientes.
2. La definición de la palabra "especimen" en el Artículo I de la Convención difiere si se trata de plantas o de animales incluidos en el Apéndice II en la necesidad de mencionar las partes y derivados que deben ser controlados. Debido, en parte, a esa diferencia se adoptaron las resoluciones Conf. 2.18 y Conf. 4.24, para brindar mayor protección a las plantas sujetas a las disposiciones de la Convención.
3. Luego de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes, Japón señaló que las modificaciones de las listas en virtud de la resolución Conf. 4.24 no podían aplicarse retroactivamente a las plantas incluidas ya en el Apéndice II, salvo sobre la base de una propuesta, pero no con arreglo a la resolución únicamente. Por consiguiente, en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes (Buenos Aires, 1985) se adoptó una nueva propuesta de listado a fin de resolver el problema mediante la inclusión de la mayoría de las partes y los derivados de la mayor parte de las plantas del Apéndice II, con algunas excepciones relativas a semillas, esporas, polen (incluso polinias), cultivos de tejido y cultivos de plántulas en frasco. Algunos elementos de base y detalles sobre la manera en que se estudió el problema figuran en los documentos Conf. 2.18, Conf. 4.24, Doc. TEC 1.11 y Doc. 5.45 Anexo 2, propuesta 93.
4. Actualmente, las indicaciones son claras en cuanto a las futuras propuestas o notificaciones de inclusión de plantas en el Apéndice II o III que se refieren a partes y derivados del taxón en cuestión, con excepción de algunas exenciones normalizadas. En la recomendación a) de la

resolución Conf. 2.18, las Partes convinieron que "cuando se proponen enmiendas a los Apéndices II o III para especies vegetales, queda entendido que todas las partes y los derivados fácilmente identificables están sometidos a reglamentación, salvo las partes y los derivados que fueron específicamente declarados exentos".

La Secretaría de CITES considera que el acuerdo eventual contenido en esa resolución es una garantía suficiente de que las futuras propuestas sobre especies del Apéndice II o las notificaciones sobre especies del Apéndice III incluirán automáticamente las partes y los derivados específicamente exentos a menos que en la propuesta de listado o en la notificación se estipule otra cosa. Puesto que se trata de un acuerdo eventual, no es análogo al contenido de la resolución Conf. 4.24 encaminada a enmendar retroactivamente los listados existentes en ese momento para el Apéndice II.

5. En la recomendación b) de la resolución Conf. 4.24, las Partes indican que ciertas categorías de partes y derivados de plantas se consideran excluidas de los listados de la mayoría de las especies vegetales de los Apéndices II o III; se trata de las semillas, las esporas y los cultivos de tejido. En la quinta reunión de la Conferencia de las Partes se declaró que otras dos categorías no estaban incluidas en el caso de especies que figuraban en ese momento en el Apéndice II, esto es, el polen (incluidas las polinias) y los cultivos de plántulas en frascos. Se necesita una resolución para especificar que estas nuevas categorías de partes y derivados quedarán automáticamente excluidas de las futuras propuestas y notificaciones sobre listados, salvo indicación en contrario en la propuesta o notificación. Además se pidió que la Secretaría solicite a Nepal que modifique sus listas de plantas del Apéndice III mediante la exclusión del polen y los cultivos de plántulas en frascos a fin de que las listas sean conformes a las exenciones normalizadas.
6. Si bien este tema se ha vuelto complejo debido a su evolución histórica, el resultado es ahora relativamente simple y uniforme: las listas de plantas de los Apéndices II o III comprenden hoy en día, y comprenderán automáticamente en el futuro, la mayoría de las partes y derivados con determinadas exenciones normalizadas. Sólo se preverá una anotación diferente en la propuesta o notificación si la conservación correcta de la especie exige una lista no normalizada de las partes y derivados. La Secretaría deberá redactar la declaración normalizada con una anotación para excluir las partes que no existen en todos los especímenes de los taxa incluidos; así, suprimirá las semillas de la anotación relativa a los helechos.

Si no se adoptara este método sería necesario presentar, antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes, una propuesta encaminada a tratar de manera normalizada las partes y los derivados de especies del Apéndice II que pudieran ser objeto de una propuesta en dicha reunión. En el Artículo XV no se prevé una propuesta de validez permanente para modificar las futuras propuestas de listado de la manera normalizada.

7. En la resolución Conf. 4.24, párrafo d), se recomienda que la Secretaría mantenga una lista de las distintas formas en que son comunmente comercializadas las plantas y sus partes y derivados y, que la comunique a las Partes. Es conveniente que dicha lista se elabore en función de su utilidad y que sea mantenida por el Comité del Manual de Identificación y comunicada a las Partes por la Secretaría como parte integrante del Manual de Identificación de CITES.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Consideraciones adicionales relativas a las partes
y derivados de plantas

RECONOCIENDO que las Partes adoptaron, de conformidad con lo estipulado en las resoluciones Conf. 2.18 y Conf. 4.24 y en las listas actuales, un método general para tratar el problema de la inclusión de partes y de derivados con exenciones normalizadas relativas a las plantas incluidas en los Apéndices II o III;

CONSIDERANDO que algunos aspectos de la resolución Conf. 4.24 deben ser objeto de una revisión;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

ESTIPULA que el polen (incluidas las polinias) y los cultivos de plántulas en frasco constituyen exenciones normalizadas en lo que se refiere a las plantas de los Apéndices II y III, además de las semillas, las esporas y los cultivos de tejido cuya exención se prevé en la recomendación b) de la resolución Conf. 4.24; y

RECOMIENDA que la lista de las formas en que son comunmente comercializadas las plantas y sus partes y derivados, como se recomienda en el párrafo d) de la resolución Conf. 4.24, sea elaborada, en función de su utilidad, por el Comité del Manual de Identificación y, que se distribuya como parte integrante del Manual de Identificación CITES.